

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

SUCESION No. 2018-0827

Procede el despacho a resolver la objeción a los inventarios y avalúos presentado por el apoderado de los señor José Arturo García Lozano y Oscar Andrés Barrios Cuellar, para lo que se tiene.

I.- ANTECEDENTES

Argumenta el apoderado de los objetantes que la señora María Dolores Rico Posada en su calidad de accionista de Corabastos cedió y traspasó a favor del señor Oscar Andrés Barrios Cuellar (nieta) 442 acciones clase B representadas en el Título No.0815; 442 acciones representadas en el Título No.0816 y 253 acciones representadas en el Título No. 1042, para un total de 1137 acciones mediante endoso tal como consta en documento adjunto, acciones que se encuentran inscritas en el folio 489 del libro No.1 de accionistas de Corabastos, cesión y traspaso que constan además en carta dirigida al representante legal de Corabastos de fecha 6 de noviembre de 2015, documento en el que también se autorizó al cedente ponerlas a su nombre o venderlas a un tercero y realizar los trámites pertinentes ante Corabastos para legalizar el trámite de la cesión.

Que aunque la carta de Cesión fue presentada el 6 de noviembre de 2015 ante la Secretaria General y Jurídica de Corabastos no fue posible su inscripción por cuanto en el libro No.1 de accionistas a folio 489 las acciones se encontraban embargadas por orden del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

Que como el señor Oscar Andrés Barrios Cuellar era deudor de José Arturo García Lozano, el 12 de marzo de 2019 entregó en dación en pago la totalidad de las acciones mediante cesión haciendo entrega real y material de los títulos, por lo que en dicha condición solicitó ante el

Juzgado 43 civil Municipal de Bogotá el desarchivo del expediente con el fin de tramitar el levantamiento de la medida de embargo decretada desde el 14 de noviembre de 1978 por lo que con fecha 10 de junio de 2019 se libró oficio No.19-2151 dirigido a Corabastos comunicando sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, oficio que no se ha podido tramitar debido a que dentro de este proceso se decretó el embargo de las acciones.

Que las acciones no pueden ser parte del activo sucesoral porque hay un documento que acredita la cesión de las mismas la que no se ha podido formalizar precisamente por el embargo que se ha decretado sobre las mismas, razones por las cuales solicita excluirlas del activo relicto.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso establece la posibilidad de objetar los inventarios y avalúos que se presenten y tiene por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Sobre el particular, encuentra el despacho que con la documental arrimada al plenario los objetantes lograron acreditar que las acciones que fueron declaradas como de titularidad de la causante María Dolores Rico Posada fueron cedidas a través de documento privado y endoso a favor de Oscar Andrés Barrios Cuellar tal como se evidencia a folio 57 a 60 del expediente (Documento 1) las que a su vez fueron cedidas y endosadas a favor del señor José Arturo García Lozano conforme se acredita en el anverso del folio 61 y folios 63 y 64, las que si bien no pudieron ser registradas en el libro de registro de accionistas de CORABASTOS con ocasión a la medida cautelar que sobre las mismas recia por cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y posteriormente por cuenta de este despacho judicial, el despacho no puede desconocer la voluntad en vida de la causante de desprenderse del dominio de éstas y aunque la solemnidad de su inscripción como se dijo anteriormente no se pudo formalizar, esto no obedeció a circunstancia atribuibles al cesionario, quien posteriormente pudo gestionar el levantamiento del embargo ordenado por el Juzgado 43 Civil Municipal.

Conforme a lo anterior y al haberse acreditado que la causante ya no es la titular de las acciones aquí denunciadas, el despacho ordenará su exclusión.

Por lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que sobre las mismas recae.

Tengan en cuenta los interesados que el acervo herencial se compone por todos los bienes radicados en cabeza del causante al momento de fallecer y en el caso que ocupa la atención del despacho al momento del fallecimiento de la causante, esto es, el 3 de diciembre de 2017, las acciones habían sido transferidas a un tercero quien en la cláusula 3 del documento denominado “*MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y ACUERDO PRIVADO PARA LA CESION DE DERECHOS CONTENIDO EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS DE CORABASTOS S.A.*” se obligó a adelantar el trámite requerido para liberarlas ante el juzgado que emitió la medida (Juzgado 43 Civil Municipal), gestión que ya fue realizada obrando en el libro de accionistas constancia de ello (Anotación 5) tal como lo acreditó Corabastos en documento que obra a folio 24.

Se reitera, al no encontrarse las acciones en cabeza de la causante, la decisión no puede ser distinta que excluirlas de los bienes de la masa sucesoral.

Teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el incidente de desembargo formulado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la objeción propuesta por los señores JOSE ARTURO GARCIA LOZANO y OSCAR ANDRES BARRIOS CUELLAR, respecto a las 1137 acciones de CORABASTOS contenidas en los títulos No. 0815, 0816 y 1042, por las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: EXCLUIR del ACERVO HERENCIAL las 1137 acciones de CORABASTOS contenidas en los títulos No. 0815, 0816 y 1042.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que sobre las acciones antes referidas se decretó mediante auto del 18 de septiembre de 2018.

CUARTO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento respecto de la solicitud de incidente de desembargo presentado y que obra en documento 29 del expediente digital, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

s.p.s.o

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _44_ Hoy _5 de abril de 2022_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b9f0df341cac258779553c7c8b8bf063b1e50044d1c88dc95015d44e1b6348**

Documento generado en 04/04/2022 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>